



EXPEDIENTE N° : 484-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.
 (ANTES CANTERAS DEL HALLAZGO S.A.C.)¹
UNIDAD MINERA : CHUCAPACA
UBICACIÓN : DISTRITO DE ICHUÑA, PROVINCIA DE GENERAL
 SÁNCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO DE
 MOQUEGUA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS
 MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se deja sin efecto la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 541-2014-OEFA/DFSAI del 19 de setiembre de 2014, relacionada a la implementación de los canales de coronación en las plataformas ubicadas en la zona de Canahuire para el adecuado manejo de las aguas de escorrentía, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

Lima, 29 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 541-2014-OEFA/DFSAI del 19 de setiembre de 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), declaró la responsabilidad administrativa de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, Buenaventura) por la comisión de cuatro (4) infracciones administrativas, y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas respecto de dos de ellas, conforme se detalla en el Cuadro N° 1² a continuación:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 541-2014-OEFA/DFSAI

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la conducta infractora	Medidas correctivas
1	Incumplimiento de la Recomendación N° 1 de la Supervisión Especial 2010: "Se recomienda al Titular minero realizar labores complementarias establecidas en el estudio ambiental para evitar erosiones hídricas generadas por precipitaciones pluviales".	Rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.	Implementar los canales de coronación en las plataformas ubicadas en la zona de Canahuire para el adecuado manejo de las aguas de escorrentía. Presentar un informe técnico detallado de la construcción de los referidos canales de coronación en las plataformas ubicadas en la zona de Canahuire con sus respectivos medios probatorios.

¹ El 5 de noviembre de 2014, Canteras del Hallazgo S.A.C. fue absorbida por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.

² Folio 739, reverso del expediente.



2	Incumplimiento de la Recomendación N° 3 de la Supervisión Especial 2010: "El titular minero debe construir las cunetas que se han contemplado en el EIAsd aprobado".	Rubro 13 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD.	Implementar las cunetas correspondientes a las vías de acceso a las plataformas de perforación ubicadas en la zona de Katrina para el adecuado control de las aguas de escorrentías. Presentar un informe técnico detallado de la construcción de las referidas cunetas correspondientes a las vías de acceso a las plataformas de perforación ubicadas en la zona de Katrina.
---	--	--	---

2. El 13 de octubre de 2014, Buenaventura presentó su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 541-2014-OEFA/DFSAI en el extremo referido a la imposición de las medidas correctivas.
3. Mediante la Resolución Directoral N° 605-2014-OEFA/DFSAI del 20 de octubre de 2014, notificada el mismo día³, la DFSAI concedió el recurso de apelación interpuesto por Buenaventura contra la Resolución Directoral N° 541-2014-OEFA/DFSAI.
4. El 31 de octubre de 2014⁴, Buenaventura presentó a la DFSAI información referida al cumplimiento de las dos (2) medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 541-2014-OEFA/DFSAI.
5. Mediante Resolución N° 014-2015-OEFA/TFA-SEM del 10 de marzo de 2015⁵, notificada el 19 de marzo de 2015, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA resolvió confirmar la Resolución Directoral N° 541-2014-OEFA/DFSAI en el extremo que dispuso la medida correctiva N° 1 descrita en el Cuadro N° 1⁶, y revocar la mencionada resolución directoral en el extremo que dispuso la medida correctiva N° 2 descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución⁷.
6. El 26 de agosto de 2015⁸, Buenaventura presentó a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral N° 541-2014-OEFA/DFSAI.
7. El 10 de setiembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, DIGAAM) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) remitió a la DFSAI información requerida mediante el Oficio N° 084-2015-OEFA/DFSAI/MC⁹.



³ Folios 878 a 880 del expediente.

⁴ Folios 893 a 1020 del expediente.

⁵ Folios 1027 a 1037 del expediente.

⁶ Este extremo de la Resolución Directoral N° 541-2014-OEFA/DFSAI fue confirmado al haberse verificado que algunas plataformas de perforación aún no habían sido cerradas.

⁷ Este extremo de la Resolución Directoral N° 541-2014-OEFA/DFSAI fue revocado al haberse verificado que al momento de la emisión de la mencionada resolución directoral, la administrada ya había implementado las respectivas cunetas (considerandos 43 a 50 de la Resolución N° 014-2015-OEFA/TFA-SEM).

⁸ Folios 1055 a 1059 del expediente.

⁹ Folios 1062 y 1063 del expediente.



8. Por otro lado, cabe señalar que mediante el Informe N° 134-2015-OEFA/DFSAI-EMC, del 7 de diciembre de 2015, la DFSAI analizó la información presentada por Buenaventura, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

9. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
10. El artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma¹⁰.



En concordancia con ello, el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.

¹⁰

Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



- En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
12. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso dicha sanción se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
 13. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.
 14. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)¹¹.
 15. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.



III. DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO

16. Conforme se ha mencionado en el considerando 5 de la presente resolución, el Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante Resolución N° 014-2015-OEFA/TFA-SEM, revocó la medida correctiva relacionada a la implementación de cunetas en las vías de acceso a las plataformas de perforación ubicadas en la zona Katrina (medida correctiva N° 2 del Cuadro N° 1). En tal sentido, esta Dirección realizará únicamente el análisis de la medida correctiva N° 1 descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

IV. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

17. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Buenaventura cumplió con la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 541-2014-OEFA/DFSAI.

¹¹ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...).



- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.

V. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

V.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

18. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

19. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas¹². Así, entre estas medidas de adecuación, se encuentran los cursos de capacitación ambiental obligatorios, así como todas aquellas que tengan como objetivo disminuir en lo posible los impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas¹³.

20. Al respecto, cabe señalar que la DFSAI dicta diversas medidas correctivas que tienen como finalidad corregir o disminuir los posibles impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas que las conductas infractoras pudieran generar, por lo que la determinación de su cumplimiento se evaluará en función de las acciones que el administrado haya adoptado a fin de corregir o controlar dicha situación.

Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

“III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...).”

¹³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

“Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- vii) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;
- viii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;
- xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas. (...).”



V.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva relacionada a la implementación de los canales de coronación en las plataformas ubicadas en la zona de Canahuire para el adecuado manejo de las aguas de escorrentía

V.2.1 Cuestión previa: Medida cautelar en el área del Proyecto de Exploración Chucapaca

21. Durante la supervisión regular del 5 y 7 de diciembre de 2011 en la unidad minera Chucapaca se realizó la siguiente observación¹⁴:

"El titular no cumplió con realizar labores complementarias establecidas en el EIA, consistente en la construcción de los canales de coronación de las plataformas del área de exploración Canahuire, quebrada Agani".

22. En razón de ello, se recomendó que el administrado cumpla con la construcción de estas estructuras hidráulicas, a fin de evitar erosiones hídricas por causa de las precipitaciones pluviales.

23. No obstante, el 27 de noviembre de 2013, Buenaventura comunicó al OEFA el impedimento de realizar labores de mantenimiento en el área de exploración Chucapaca (entre ellas, la construcción de canales de coronación en las plataformas de la zona Canahuire)¹⁵, debido a que el 24 de junio de 2013, el Primer Juzgado Mixto de Omate dictó una medida cautelar de no innovar¹⁶, mediante la cual ordenó la prohibición de realizar trabajos o ejecutar obras en los terrenos de los fundos Quilcata, Jamachini, Pachacutec, Yuracachi, Juchuyllapa y Chacone por parte de la comunidad campesina de Santa Cruz de Oyo Oyo, y de Buenaventura.



24. Asimismo, el administrado adjuntó un plano en el que se delimita el área comprendida por la medida cautelar, la cual abarcó la mayoría de zonas pertenecientes al Proyecto de Exploración Chucapaca (concesiones mineras Yaretepampa, Chucapaca, Chucapaca Norte y Chucapaca III), entre ellas, el área de Canahuire y de Katrina¹⁷.



25. Por otro lado, mediante Resolución Directoral N° 541-2014-OEFA/DFSAI del 19 de setiembre de 2014, la DFSAI ordenó la medida correctiva de construcción de canales de coronación en las plataformas ubicadas en el área de Canahuire.

26. Para ello, la DFSAI requirió información al Poder Judicial, a fin de tomar conocimiento sobre el estado del proceso relacionado a la medida cautelar¹⁸. De esta manera, mediante Oficio N° 58-2015-PCSJMO-PJ del 19 de enero de 2015, la Sala Mixta remitió copia de los siguientes actuados:

¹⁴ Folio 67 del expediente.

¹⁵ Fojas 836 a 849.

¹⁶ La medida cautelar fue solicitada por Herminia Chambilla Mamani y otros contra la comunidad campesina Santa Cruz de Oyo Oyo, en virtud del proceso de mejor derecho a la propiedad (folios 471 a 473).

¹⁷ En el Informe N° 134-2015-OEFA/DFSAI-EMC se adjunta el mapa presentado por el administrado, y además se agregan las coordenadas establecidas en la Primera Modificación del EIA Proyecto de Exploración Chucapaca, a fin de precisar las áreas comprendidas por la medida cautelar como Canahuire y Katrina.

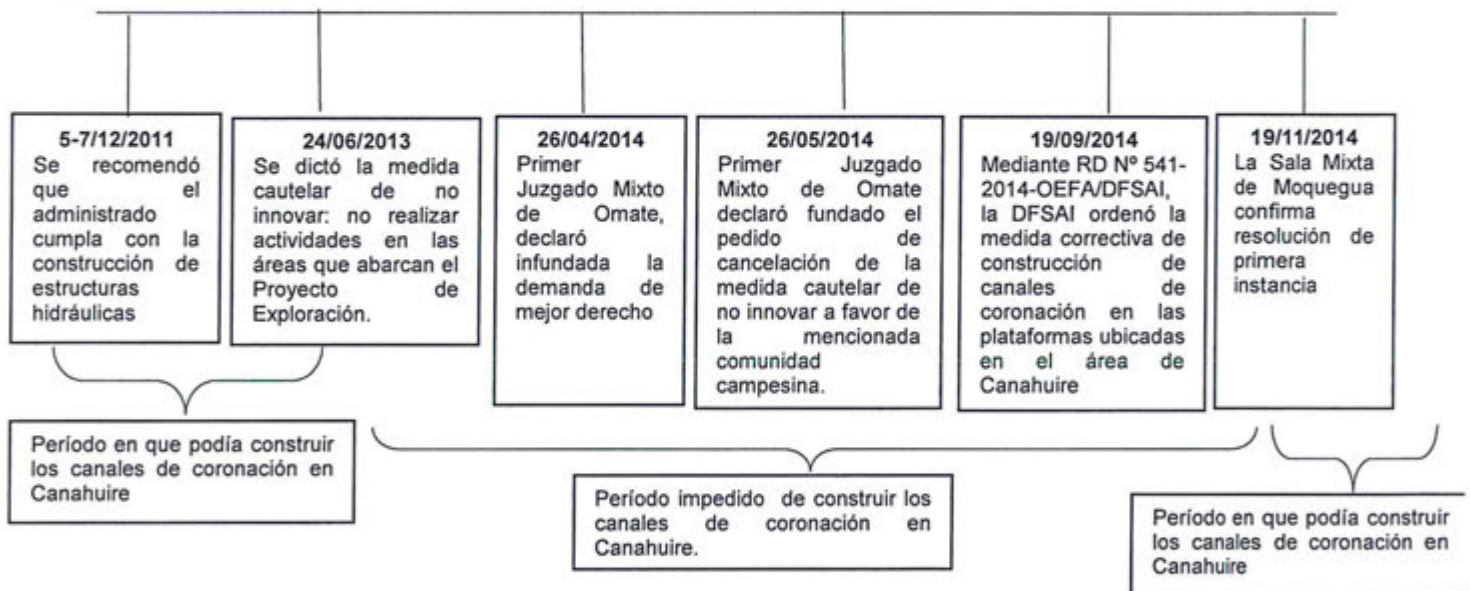
¹⁸ Mediante Oficio N° 224-2014-OEFA/DFSAI/SDI del 30 de diciembre de 2014, la DFSAI requirió a la Presidencia de la Sala Mixta de Moquegua información sobre el estado del proceso judicial referido a la medida cautelar.



- El 26 de abril de 2014, el Primer Juzgado Mixto de Omate, mediante Resolución N° 91, declaró infundada la demanda de mejor derecho de propiedad interpuesta por Herminia Chambilla Mamani y otros (miembros de la comunidad campesina Santa Cruz de Oyo Oyo).
- En virtud de ello, el representante legal de la comunidad campesina de Santa Cruz de Oyo Oyo solicitó al Primer Juzgado Mixto de Omate el pedido de cancelación de la medida cautelar, conforme a lo establecido en el artículo 630° del Código Procesal Civil¹⁹.
- Así, el 26 de mayo de 2014, el Primer Juzgado Mixto de Omate declaró fundado el pedido de cancelación de la medida cautelar de no innovar a favor de la mencionada comunidad campesina, disponiendo dejar sin efecto y por cancelada dicha medida.
- El 28 de agosto de 2014, Herminia Chambilla Mamani y otros presentaron recurso de apelación contra la decisión de la primera instancia.
- El 19 de noviembre de 2014, la Sala Mixta de Moquegua confirmó la resolución de primera instancia, la cual dejó sin efecto la medida cautelar.



Lo expuesto, se refleja en la siguiente línea de tiempo:



28. En virtud de ello, esta Dirección advierte que el administrado estuvo impedido de realizar actividades en el Proyecto de Exploración Chucapaca durante la vigencia de la medida cautelar, es decir, desde junio de 2013 hasta noviembre de 2014. En tal sentido, Buenaventura podía implementar los canales de coronación en las plataformas ubicadas en la zona Canahuire antes (en virtud de

¹⁹ Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS "Artículo 630.- Cancelación de la medida Si la sentencia en primera instancia declara infundada la demanda, la medida cautelar queda cancelada, aunque aquella hubiere sido impugnada. Sin embargo, a pedido del solicitante el Juez podrá mantener la vigencia de la medida hasta su revisión por la instancia superior, siempre que se ofrezca contracautela de naturaleza real o fianza solidaria."



la recomendación formulada durante la supervisión regular) o después (en virtud de la medida correctiva ordenada por la DFSAI) de dicho periodo.

- 29. De esta manera, se procederá a analizar si resultaba exigible el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 541-2014-OEFA/DFSAI.

V.2.2. La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

- 30. Mediante la Resolución Directoral N° 541-2014-OEFA/DFSAI del 19 de setiembre de 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Buenaventura por la comisión, entre otras, de la siguiente infracción:

(i) *Incumplimiento de la Recomendación N° 1 de la Supervisión Especial 201: "Se recomienda al titular minero realizar labores complementarias establecidas en el estudio ambiental para evitar erosiones hídricas generadas por precipitaciones pluviales."*

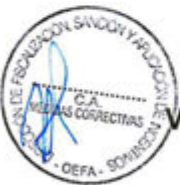
- 31. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 2: Detalle de la Medida correctiva N° 1

Medidas correctivas	
Obligación individual	Plazo de cumplimiento
-Implementar los canales de coronación en las plataformas ubicadas en la zona de Canahuire para el adecuado manejo de las aguas de escorrentía.	-Treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada Resolución Directoral N° 541-2014-OEFA/DFSAI.
-Presentar un informe técnico detallado de la construcción de los referidos canales de coronación en las plataformas ubicadas en la zona de Canahuire con sus respectivos medios probatorios.	-Cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada Resolución Directoral N° 541-2014-OEFA/DFSAI.



- 32. Conforme a ello, se advierte que la finalidad de la medida correctiva (construcción de canales de coronación) era evitar la generación de efluentes por el contacto con algún componente, y las erosiones hídricas por las precipitaciones, mientras se realizaban actividades de exploración en las plataformas de la zona Canahuire declaradas en los instrumentos de gestión ambiental vigentes a la supervisión regular del año 2011.



V.2.3. Análisis de los medios probatorios presentados por Buenaventura para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas

- 33. El administrado sostuvo que reportó el cierre de las plataformas ubicadas en el sector Canahuire (materia del presente procedimiento administrativo), las cuales fueron declaradas en el EIA Proyecto de Exploración Chucapaca, aprobado mediante Resolución Directoral N° 249-2009-MINEM-AAM; razón por la cual no resultaría pertinente la implementación de los canales de coronación.
- 34. Asimismo, señaló que las plataformas declaradas en la Primera y Segunda Modificatoria del EIA Proyecto de Exploración Chucapaca²⁰, no fueron cerradas en su oportunidad, debido al dictado de la medida cautelar de paralización de los trabajos en las áreas de dicho proyecto, entre ellas, Canahuire. No obstante, una

²⁰ Aprobados mediante Resolución Directoral N° 209-2010-MINEM-AAM y Resolución Directoral N° 287-2013-MINEM-AAM, respectivamente.



vez levantada la medida cautelar se procederá al cierre de las plataformas, por lo que tampoco será necesaria la construcción de las estructuras hidráulicas.

35. A efectos de acreditar lo mencionado, el administrado remitió a la DFSAI la siguiente información:

- (i) Informe de Cierre de Actividades de Exploración- EIA Proyecto Chucapaca - 2009²¹.
- (ii) Fotografías del estado de las plataformas clausuradas en la zona Canahuire, declaradas en el EIA Proyecto Chucapaca - 2009²².
- (iii) Comunicación de impedimento de realizar labores de mantenimiento por parte de Buenaventura y copia de la Resolución N° 15 del 24 de junio de 2013, emitida por el Juzgado Mixto de Omate - Moquegua, mediante la cual se comunica la constitución de medida cautelar sobre las áreas que abarcan el Proyecto de Exploración Chucapaca²³.
- (iv) Copia del Acta de Supervisión Ambiental de la supervisión regular del año 2012²⁴.
- (v) Informe Semestral del 2015 sobre el cumplimiento del Plan de Cierre Proyecto de Exploración Chucapaca²⁵.
- (vi) Fotografías de las plataformas cerradas en la zona Canahuire.



36. Previamente al análisis de los medios probatorios presentados por el administrado, corresponde precisar los instrumentos ambientales considerados durante la supervisión regular del año 2011, y las plataformas que fueron declaradas en los mismos, respecto a la zona Canahuire; tal como se detalla a continuación:

Cuadro N° 3: Plataformas aprobadas en los instrumentos de gestión ambiental 2009 y 2010

Instrumento de Gestión Ambiental – IGA	Resolución Directoral N°	Fecha de Aprobación	Plataformas Aprobadas
Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Proyecto de Exploración Chucapaca	R.D. N° 249-2009-EM	14-08-2009	Total 60: 28 implementadas y cerradas y 32 no construidas.
Primera Modificación al EIA del Proyecto de Exploración Chucapaca	R.D. N° 209-2010-EM	17-06-2010	256 plataformas en zona Canahuire y 84 plataformas en zona Katrina.



²¹ Folios 902 a 963 del expediente.

²² Folios 969 y 970 del expediente.

²³ Folios 975 a 991 del expediente.

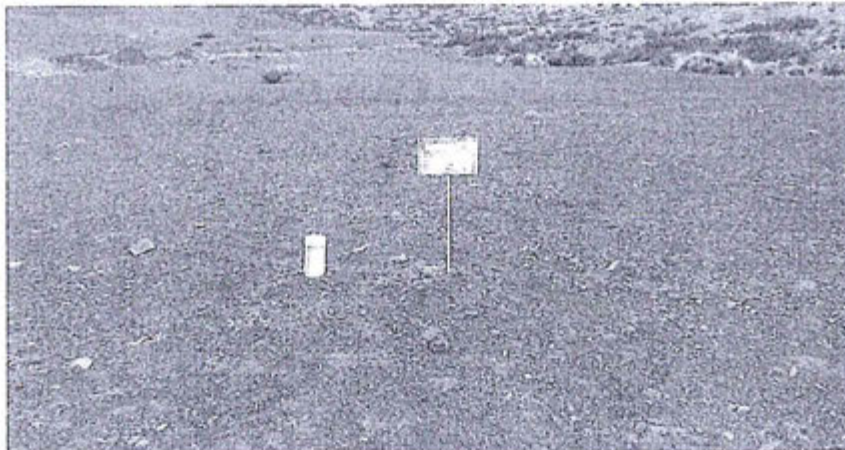
²⁴ Folios 993 y 994 del expediente.

²⁵ El administrado ha presentado el mencionado informe ante el Ministerio de Energía y Minas (24/06/2015) y el OEFA (24/06/2015) (información contenida en el disco compacto a foja 1060).



- 37. Conforme a ello, la determinación del cumplimiento de la medida correctiva (construcción de los canales de coronación) se analizará sobre las plataformas declaradas en dichos instrumentos ambientales por ser los vigentes durante la supervisión regular del año 2011, materia del presente procedimiento administrativo.
- 38. Ahora bien, Buenaventura presentó el Informe de Cierre de Actividades de Exploración, el cual describe, entre otros aspectos, las actividades de cierre por un total de veintiocho (28) plataformas y sus respectivas pozas de lodos y sondajes, lo cual constituye el 100% de las plataformas habilitadas para los trabajos de perforación. Ello, se corrobora con las fichas de evaluación de estado de cierre que contienen los datos de identificación, de ubicación y las fotografías de cada plataforma. Cabe mencionar, que el 5 de diciembre de 2013 se comunicó al OEFA y a la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas (DGAAM) la conclusión de labores respecto a lo declarado en el EIA Proyecto de Exploración Chucapaca.
- 39. Lo expuesto, se complementa con las siguientes fotografías:

Fotografía N° 1. Vista de una plataforma cerrada en Canahuire



Fotografía N° 2. Vista de una plataforma cerrada en Canahuire




Fotografía N° 3. Vista de una plataforma cerrada en Canahuire



Fotografía N° 4. Vista de una plataforma cerrada en Canahuire



- 
40. De las fotografías insertas, se observa los trabajos de cierre de las plataformas ubicadas en la zona Canahuire, en donde se llevaron a cabo los trabajos de conformación final del terreno y de cobertura de la zona con material. Conforme a ello, se desprende que las plataformas declaradas en el EIA Proyecto de Exploración Chucapaca (aprobado en el 2009) fueron efectivamente cerradas.
 41. Sobre las plataformas declaradas en la Primera Modificación del EIA Proyecto de Exploración Chucapaca, Buenaventura señaló que no realizó las actividades de cierre, debido al dictado de la medida cautelar.
 42. Al respecto, tal como se ha precisado en los considerandos 21 a 28 de la presente resolución, el administrado debió reanudar sus actividades a partir de noviembre de 2014. En tal sentido, corresponde analizar si posteriormente el administrado realizó el cierre de las plataformas en la zona Canahuire declaradas en el mencionado instrumento de gestión ambiental.

43. El 24 de junio de 2015, Buenaventura remitió al OEFA y a la DGAAM el Informe Semestral del 2015 sobre el cumplimiento del Plan de Cierre Proyecto de Exploración Chucapaca, en el cual se menciona lo siguiente²⁶:

"5.2.1 Cierre de Plataformas de Perforación

Se desarrollaron las siguientes actividades:

- Retiro de la maquinaria y equipo.
- Retiro de escombros y limpieza de la superficie disturbada.
- Sellado de los taladros de perforación.
- Perfilado de la superficie de la plataforma de perforación.

A la fecha se han cerrado 256 plataformas en la zona de Canahuire (Anexo 1).

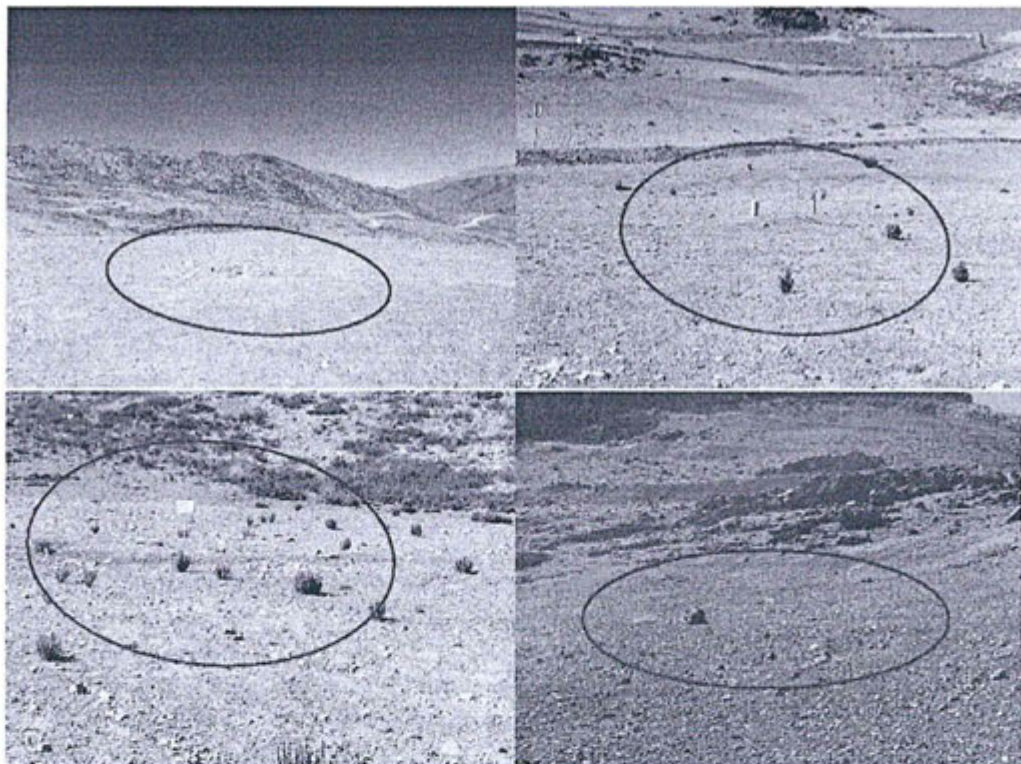
(...)

En la tabla N°4 se detallan las coordenadas de las plataformas ejecutadas (...)"

(Resaltado agregado)

44. Además, el informe semestral contiene doscientos cincuenta y seis (256) fotografías en las que se observan las plataformas cerradas correspondientes a la zona Canahuire y adjunta fotografías en las que se aprecian los trabajos de cierre:

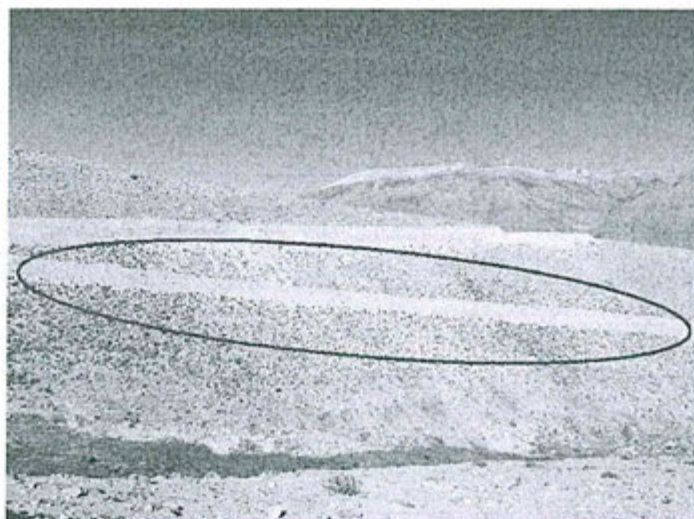
Fotografía N° 5. Vista de las plataformas de perforación –Sector Canahuire



Fuente: Anexo III del Informe Semestral del Cumplimiento del Plan de Cierre -2015.

²⁶ Páginas 9 y 10 del informe (contenido en el disco compacto a foja 1060).

Fotografía N° 6. Viste panorámica del acceso secundario-Sector Canahuire



Fotografía N° 7. Viste frontal del acceso secundario-Sector Canahuire



45. Asimismo, Buenaventura presentó una imagen satelital del Proyecto de Exploración Chucapaca, en la que se visualiza las 256 plataformas cerradas y accesos a las plataformas, correspondientes a la Primera Modificación del EIA Proyecto de Exploración Chucapaca (aprobado en el 2010)²⁷.
46. Bajo estas consideraciones, se advierte que Buenaventura procedió con el cierre de las plataformas ubicadas en la zona Canahuire, declaradas en la Primera Modificación del EIA Proyecto de Exploración Chucapaca (instrumento vigente durante la supervisión regular del 2011). En tal sentido, se aprecia que las plataformas materia de la medida correctiva ya se encontraban cerradas; y en consecuencia, no correspondía implementar canales de coronación.

²⁷ Cabe señalar que la imagen satelital se encuentra en el Informe N° 134-2015-OEFA/DFSAI-EMC, el cual se adjunta a la presente resolución.



47. Sin perjuicio de ello, debe mencionarse que en el Informe de Cierre, Buenaventura hace referencia a que cuenta además con otros instrumentos ambientales, los cuales fueron aprobados con posterioridad a la supervisión regular del año 2011 y en los que se declaran más plataformas de perforación. Lo expuesto, se detalla a continuación²⁸:

Cuadro N° 3: Plataformas aprobadas por diversos instrumentos de gestión ambiental

Instrumento de gestión ambiental –IGA	Resolución Directoral N°	Fecha de aprobación	Plataformas aprobadas
Segunda Modificación al EIA _{sd} (EIA _{sd} -2013) Se incluye labores subterráneas	R.D. N° 287-2013-EM	06-08-2013	Se aprobaron 250 plataformas adicionales a la primera modificación: Zona Canahuire 45 plataformas; Katrina 41 plataformas; Pachacutec 129 plataformas y Chupaca Dome 35 plataformas.
Informe Técnico Sustentatorio - ITS de la Segunda Modificación al EIA _{sd} (EIA _{sd} -2015A)	R.D. N° 128-2015-EM	06-03-2015	Se reduce 20 plataformas de las 250 aprobadas en la Segunda Modificación, quedando 230. Área de Actividad Minera: Canahuire North, Canahuire oeste, Pachacutec, Katrina y Chucapaca Dome. Área de Uso Minero: Canahuire y Chucapaca Dome. Área Efectiva del Proyecto 3 348,9 ha.



48. Así, Buenaventura señala que cuenta con plataformas de perforación aprobadas por la Segunda Modificación del EIA Proyecto de Exploración Chucapaca (aprobado en el 2013), de las cuales 45 corresponden a la zona de Canahuire y se encuentran en cierre progresivo.

49. Además, actualmente el administrado cuenta con más plataformas aprobadas en otros instrumentos de gestión ambiental, tal como se detalla a continuación²⁹:

Cuadro N° 4: Plataformas aprobadas por diversos instrumentos de gestión ambiental

Instrumento de gestión ambiental –IGA	Resolución Directoral N°	Fecha de aprobación	Plataformas aprobadas
Tercera Modificación del EIA _{sd} (EIA _{sd} -2015B)	R.D. N° 345-2015-EM	04-09-2015	Se incluye 56 plataformas a las 230 plataformas declaradas en el ITS de la Segunda Modificación al EIA _{sd} . Total 286 plataformas Área de Actividad Minera: 3 043,95 m ² , las zonas no cambia en el área. Área de Uso Minero: 304,95m ² , las zonas no cambia en el área. Área Efectiva del Proyecto 3 348,9 ha.
Informe Técnico Sustentatorio-ITS de la Tercera Modificación al EIA _{sd} (EIA _{sd} -2015C)	R.D. N° 009-2016-MEM-AAM	18-01-2016	Se incluye 40 nuevas plataformas de perforación diamantina (20 de geomecánica, 11 de metalurgia y nueve de recursos minerales).



²⁸ Página 4 del Informe de Cierre contenido en el disco compacto 1060.

²⁹ Información extraída del Servicio de Evaluación Ambiental en Línea (SEAL).



		<p>En total se tiene planificada 326 plataformas.</p> <p>Área de Actividad Minera: 3 043,95 m² Canahuire North, Canahuire oeste, Pachacutec, Katrinas y Chucapaca Dome.</p> <p>Área de Uso Minero: 304,95 m² que incluye Canahuire y Chucapaca Dome.</p> <p>Área Efectiva de Proyecto 3 348,9 ha</p>
--	--	--

50. En virtud de ello, esta Dirección considera que la Autoridad de Supervisión Directa, en el marco de sus funciones, debe supervisar si las plataformas de perforación declaradas en la Segunda Modificatoria del EIA Proyecto de Exploración Chucapaca (aprobado en el 2013) han sido cerradas en su totalidad; así como le corresponde verificar si se han ejecutado plataformas de perforación adicionales, para lo cual el administrado debería contar con los canales de coronación, a fin de evitar impactos negativos al ambiente.
51. En razón de ello, se debe remitir los actuados a la Dirección de Supervisión para la realización de estas actividades.

2.4. Conclusión

61. Bajo estas consideraciones y conforme a lo desarrollado en el Informe N° 134-2015-OEFA/DFSAI-EMC, no correspondía el cumplimiento de la presente medida correctiva, toda vez que las plataformas ubicadas en la zona Canahuire, declaradas en el EIA-sd Proyecto de Exploración Chucapaca y la Primera Modificación del EIA-sd Proyecto de Exploración Chucapaca (instrumentos ambientales considerados durante la supervisión regular del año 2011, materia del presente procedimiento administrativo) han sido cerradas, por lo que no resulta pertinente la construcción de los canales de coronación en dicha plataformas.
62. En consecuencia, debe dejarse sin efecto la medida correctiva N° 1 y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO la medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral N° 541-2014-OEFA/DFSAI del 19 de setiembre de 2014 en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la



aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,



.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



acl